



INFORME SECRETARIAL.- Salento, 21 de febrero de 2022

Del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra FABIAN MAURICIO BEDOYA MUÑOZ, doy cuenta al señor Juez. Le informo que la parte demandante describió el traslado de las excepciones dentro del término legal. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso:	Ejecutivo singular No. 2021-00050-00
Demandante:	Yefrit Alejandro Arango Ramírez
Demandado:	Fabián Mauricio Bedoya Muñoz,
Decisión:	Señala fecha para audiencia
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, se tiene que ya se realizó traslado de la demanda, se corrió el traslado de las excepciones formuladas, habiéndose descrito el traslado de las mismas en tiempo oportuno, por ello, se procederá a la citación de las partes para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; a dicha audiencia deberán concurrir las partes personalmente acompañados de sus apoderados, en caso que los tengan, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, igualmente, se procederá a hacer el decreto probatorio anticipado, aceptándose las peticiones probatorias de la parte demandada, al estar acorde con las disposiciones que regulan la materia su petición y tener correspondencia, pertinentes y utilidad frente a lo debatido.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra FABIAN MAURICIO BEDOYA MUÑOZ, se fija el TREINTA (30) DE MARZO del presente año 2022 a las NUEVE Y



TREINTA DE LA MAÑANA, para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

A dicha audiencia, que se hará de manera presencial, las partes deberán concurrir personalmente acompañados de sus apoderados, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, y se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente, la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida.

SEGUNDO: De la parte demandante se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la demanda.

TERCERO: De la parte demandada se decreta anticipadamente el interrogatorio de parte del demandante YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ para que absuelva el interrogatorio que de manera oral le formule la parte demandada.

CUARTO: Se decreta la declaración del señor LUIS ALFREDO OCAMPO para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación. Se requiere a la parte demandante para que informe al testigo el día y hora que deber comparecer, o informar al Despacho los datos de citación de la referida persona.

QUINTO: Se ordena la toma de muestras escriturales al señor FABIAN MAURICIO BEDOYA MUÑOZ, con el fin de que dichas muestras de las grafías y números sean cotejados con las grafías y números que aparecen en los títulos valores allegados al proceso, igual su rubrica.

Se requiere a las partes para que en la audiencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

Febrero 23/22


SECRETARIO